

**INE/CG1546/2021**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA REALIZAR LA VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE ACCEDEN A DICHA ETAPA, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS, ASÍ COMO, DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ**

### **G L O S A R I O**

<b>Comisión:</b>	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Convocatorias:</b>	Convocatorias para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL:</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es).
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>Unidad Técnica:</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1485/2018 por el que se aprobó la modificación al Reglamento.
- II. El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020, por el que se reformó el Reglamento para incorporar y adicionar modificaciones en relación con el registro en línea y el cotejo documental, así como para armonizar el contenido de diversos artículos de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se reformaron y adicionaron disposiciones en materia de paridad de género.
- III. El 28 de abril de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG420/2021, mediante el cual se aprobaron las Convocatorias.
- IV. El 2 de junio de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG520/2021, por el que se aprobó la modificación del Acuerdo INE/CG420/2021, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal recaída en el expediente SUP-JDC-858/2021, respecto de la Convocatoria para la selección y designación de la Presidencia del OPL de Oaxaca.

- V.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG524/2021, por el que se aprobó la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de Chihuahua.
- VI.** El 30 de junio de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG624/2021, por el que se aprobó la modificación del Acuerdo INE/CG420/2021, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal recaída en el expediente SUP-JDC-1044/2021, respecto de la Convocatoria para la selección y designación de la Presidencia del OPL de Jalisco.
- VII.** El 22 de julio de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1417/2021 por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentarán las personas aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, en el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- VIII.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1471/2021 por el que se aprobó la modificación al Reglamento.
- IX.** En sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2021, la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

## **CONSIDERANDO**

### **A. Fundamento legal**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.
2. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE, reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los Organismos Electorales.
3. En el artículo 6, párrafo 2 de la LGIPE, se establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en la ley señalada.
4. El artículo 31, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. De acuerdo con el artículo 32, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE, señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la Consejera o Consejero Presidente y las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL.
6. El artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del instituto.

7. De conformidad con el artículo 42, párrafo 5 de la LGIPE, dispone que el Consejo General integrará la Comisión que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales.
8. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la LGIPE, señala que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las Consejeras o Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
9. En los artículos 60, párrafo 1, inciso e) de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior, se establece que la Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
10. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento, señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
11. De acuerdo a lo previsto en los artículos 101, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE y 24, párrafo 2, del Reglamento, la Comisión presentará al Consejo General una sola lista por entidad, con los nombres de la totalidad de las y los candidatos a ocupar el cargo de Consejeras o Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, en la que se procurará atender una composición multidisciplinaria y multicultural, atendiendo la paridad de género.
12. El artículo 119, párrafo 1, de la LGIPE, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión y de la Consejera o Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica, en los términos previstos en dicha Ley.

13. En el artículo 4, párrafo 2, inciso a) del Reglamento se señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el Reglamento se auxiliará, entre otros, de la Comisión.
14. De conformidad con el artículo 6, párrafo 2, fracción I, inciso b) del Reglamento, corresponde a la Comisión instrumentar conforme a la CPEUM, la LGIPE y el propio Reglamento, el proceso para la selección y designación de las Consejeras o Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL.
15. El párrafo 2 del mencionado artículo 6, en sus incisos d), j), k), l) y n), señalan que la Comisión cuenta con la atribución de aplicar y vigilar el cumplimiento de los mecanismos de selección establecidos en las convocatorias; seleccionar a las y los aspirantes que accedan a cada etapa del proceso a partir de los mecanismos establecidos en la Convocatoria; y presentar al Consejo General las listas con los nombres de las personas aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales.
16. El artículo 7, párrafos 1 y 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:
  - a. Convocatoria Pública;
  - b. Registro de aspirantes;
  - c. Verificación de los requisitos legales;
  - d. Examen de conocimientos y cotejo documental;
  - e. Ensayo; y
  - f. Valoración curricular y entrevista.
17. De acuerdo con el artículo 13, párrafo 4 del Reglamento y el último párrafo de la Base Primera de las Convocatorias emitidas mediante el Acuerdo INE/CG420/2021, así como, las modificaciones recaídas a dichas Convocatorias con motivo de la aprobación de los Acuerdos INE/CG520/2021, INE/CG524/2021 e INE/CG624/2021, las personas aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto en cualquier etapa del proceso.

- 18.** De conformidad con el artículo 21 del Reglamento, y a lo señalado en la Base Sexta, numeral 5 de las Convocatorias emitidas mediante Acuerdo INE/CG420/2021, así como, las modificaciones recaídas a dichas Convocatorias con motivo de la aprobación de los Acuerdos INE/CG520/2021, INE/CG524/2021 e INE/CG624/2021, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa a la que podrán acceder las personas aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señalan que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Instituto, los cuales conformarán grupos de entrevistadores.
- 19.** Acorde a lo señalado en el párrafo 1, del artículo 22 del Reglamento, en la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.
- 20.** El artículo 22, párrafo 4 del Reglamento, establece que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará los criterios a evaluar en la etapa de valoración curricular y entrevista y la ponderación que corresponda a cada uno de ellos, así como la cédula que se empleará para este propósito.
- 21.** En términos de los párrafos 6 y 8 del artículo citado en el considerando que antecede, en relación con el inciso o), del párrafo 2, del artículo 6 del Reglamento, las entrevistas se realizarán conforme al calendario que previamente apruebe la Comisión y cada una se realizará en panel con al menos tres Consejeros Electorales del Consejo General. Asimismo, señala que las entrevistas deberán ser presenciales y que, excepcionalmente, previa causa justificada y conforme a su valoración, podrán ser virtuales, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de las tecnologías de la información.
- 22.** En los párrafos 2, 3 y 10 del artículo 22 del Reglamento, se establece que el propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, y su experiencia en materia electoral; y que la valoración curricular y entrevista se realizará mediante grupos de trabajo, para ello, cada Consejera o Consejero Electoral asentará en una cédula la calificación asignada a las personas aspirantes. Asimismo, cada Consejera o

Consejero Electoral deberá asentar en dicha cédula el valor cuantificable de cada uno de los rubros que la conforman.

Las y los Consejeros Electorales entregarán a la Secretaría Técnica de la Comisión debidamente requisitadas, las cédulas individuales de las personas aspirantes. Dicha Secretaría procederá a llenar la cédula integral de las personas aspirantes con la totalidad de las calificaciones.

- 23.** De acuerdo con los párrafos 7 y 11, del artículo 22 del Reglamento y en atención al principio de máxima publicidad, las entrevistas serán grabadas íntegramente en tiempo real el mismo día de su realización y una vez que hayan concluido en su totalidad, estarán disponibles en el portal de Internet del Instituto, para que sean consultadas por quien así lo desee; aunado a que las cédulas integrales de las personas aspirantes designadas serán publicadas en el portal de Internet del Instituto.
- 24.** En atención a lo establecido en los párrafos 1 y 2, del artículo 23 del Reglamento, en cada etapa del procedimiento, además de la publicación en el portal del Instituto, se hará la entrega de los resultados a las y los representantes de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo acreditados ante el Consejo General, quienes contarán con cinco días hábiles para presentar ante la Comisión de Vinculación sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas, respecto de los aspectos a evaluar o sobre el incumplimiento de algún o algunos de los requisitos establecidos en la LGIPE, el Reglamento y las Convocatorias.
- 25.** El artículo 25 del Reglamento indica que la Comisión elaborará listas, por cada entidad federativa, respecto de las personas aspirantes que accedan a las etapas subsecuentes del proceso de selección, en los términos previstos en dicho Reglamento.
- 26.** En el artículo 27 del Reglamento, se establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género; en la integración del órgano superior de dirección se procurará una conformación de por lo menos tres personas del mismo género y una composición multidisciplinaria y multicultural. Asimismo, las personas aspirantes serán evaluadas en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana



y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

27. El artículo 30, párrafo 2 del Reglamento indica que el resultado de cada una de las etapas es definitivo y deberá hacerse público a través del portal del Instituto y por los medios adicionales que determine la Comisión.

#### **B. Motivación del acuerdo**

28. De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo, de acuerdo con los folios asignados para la aplicación de la etapa del ensayo, el COLMEX entregará los tres dictámenes de cada uno de los aspirantes a la Comisión, a través de la Unidad Técnica, a más tardar el 21 de septiembre de 2021, a las 18:00 horas.

Acorde a lo establecido en el párrafo tercero del numeral 5, Base Sexta de las Convocatorias aprobadas por el Consejo General mediante el Acuerdo INE/CG420/2021, así como, las modificaciones recaídas a dichas Convocatorias con motivo de la aprobación de los Acuerdos INE/CG520/2021, INE/CG524/2021 e INE/CG624/2021, en los criterios que se aprueben para realizar la valoración curricular y entrevista, se deberá considerar, al menos, lo siguiente:

- a) Propósito;
- b) Responsables;
- c) Procedimiento para la calificación;
- d) Las competencias a valorar;
- e) Ponderación que se utilizará para la calificación;
- f) Instrumento que se utilizará para la calificación.

#### **a) Responsables**

La evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Instituto, los cuales conformarán grupos de entrevistadores.

#### **b) Objetivo general de la valoración curricular y entrevista**

La valoración curricular permite constatar la idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en

actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional.

Durante la entrevista se procurará obtener información de las personas aspirantes en relación con su apego a los principios rectores y la idoneidad para el cargo, por lo que se analizarán cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad.

### **c) Características de la valoración curricular**

En la valoración curricular se tomará en cuenta la información que cada persona aspirante proporcionó al momento de su registro en la Convocatoria, esto es, los datos que las propias personas aspirantes aportaron y la documentación que para tal fin acompañaron.

Para la valoración curricular de las personas aspirantes, se considerarán los siguientes aspectos:

1. Historia profesional y laboral;
2. Participación en actividades cívicas y sociales, y
3. Experiencia en materia electoral.

La ponderación de la valoración curricular será del 30% del total de esta etapa, desglosado de la siguiente manera:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

### **d) Características de la entrevista**

Para la entrevista se tomará en cuenta una ponderación del 70% del total de esta etapa, desglosada de acuerdo con lo siguiente:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:

- Liderazgo: 15%
- Comunicación: 10%
- Trabajo en equipo: 10%
- Negociación: 15%
- Profesionalismo e integridad: 5%

#### **e) Evaluación**

Cada Consejera o Consejero Electoral del Instituto asentará en la cédula individual que corresponda el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la valoración curricular y la entrevista presencial. Para ello, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto emplearán el formato que se identifica como **Anexo 1.1**.

El valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula individual de valoración curricular y entrevista será en una escala porcentual según las ponderaciones que correspondan a cada rubro, el cual será asignado por cada Consejera y Consejero Electoral del Instituto en el ejercicio de su facultad discrecional.

La Secretaría Técnica de la Comisión procederá a llenar la cédula integral de las personas aspirantes con la totalidad de las calificaciones, misma que se integra como **Anexo 1.2**

#### **f) Calendario de entrevistas**

29. En términos de la Base Sexta, numeral 5 de las Convocatorias, las personas aspirantes cuyo ensayo resulte idóneo y se considere que no existen elementos objetivos aportados por las y los representantes de los partidos políticos y los Consejeros y las Consejeras del Poder Legislativo del Consejo General, para descalificarlos como aspirantes; pasarán a la etapa de valoración curricular y entrevista, conforme al calendario que defina la Comisión, lo cual será notificado a las personas aspirantes al correo electrónico proporcionado al momento de su registro, debiendo acusar de recibido dicha notificación, a través de ese mismo medio. De la misma forma, se publicará en los estrados de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto de las entidades federativas con proceso de selección y designación.

- 30.** En concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, así como el artículo 14, numeral 1, inciso r) y numeral 2, inciso g), del Reglamento de Comisiones del Consejo General, respecto de la excusa de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. Toda vez que la normativa del Instituto no prevé la forma en la que deberán llevarse a cabo las excusas en la etapa de entrevistas, y en aras de dotar de certeza, imparcialidad y objetividad el procedimiento, se adiciona en los criterios para llevar a cabo la etapa de valoración curricular y entrevista que una vez aprobado el calendario, de ser el caso que alguna Consejera o Consejero debiera excusarse, lo hará por escrito, desde el momento en que le sea notificado el calendario hasta antes de la celebración de la o las entrevistas, con la finalidad de no participar únicamente en la o las entrevistas que señale en el curso.

En aras de salvaguardar la objetividad con la que se lleva a cabo el desahogo de cada una de las entrevistas, resulta oportuno que dentro del Criterio Cuarto se incluya como una regla para el sorteo del Calendario de Entrevistas que, en caso de que una persona aspirante ya haya sido entrevistada por determinado Grupo de Consejeras y Consejeros en el proceso de selección y designación inmediato anterior, se consideren, entonces, únicamente los otros dos Grupos restantes, para la entrevista de esa persona.

- 31.** Por las consideraciones que han quedado reseñadas, resulta oportuno que este Consejo General emita los Lineamientos a los que hace referencia la Base Sexta, numeral 5 de las Convocatorias emitidas mediante el Acuerdo INE/CG420/2021, así como, las modificaciones recaídas a dichas Convocatorias con motivo de la aprobación de los Acuerdos INE/CG520/2021, INE/CG524/2021 e INE/CG624/2021, con motivo de los resultados del ensayo al que serán convocadas las personas aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras

y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Por los motivos y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueban los criterios para llevar a cabo la etapa de valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes en el proceso de selección y designación a los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, los cuales se agregan al presente Acuerdo como Anexo 1, que forma parte integral del mismo.

**Segundo.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto así como en la página de Internet del Instituto y Estrados de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto en las entidades federativas donde se realiza el proceso de selección y designación de las personas aspirantes a los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

**Tercero.** En términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 6 del Reglamento, las entrevistas se realizarán conforme al calendario que previamente apruebe la Comisión.

**Cuarto.** Se instruye a la Unidad Técnica para que, una vez aprobado por la Comisión el calendario y la modalidad de las entrevistas se publique en la página de Internet del Instituto y se notifique a las personas aspirantes al correo electrónico proporcionado para dicho objeto.

**Quinto.** Se instruye a las áreas ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que presten el apoyo necesario a la Comisión en la implementación de las acciones que derivan del presente Acuerdo.

**Sexto.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**